



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUN. 327

Viernes 19 de Enero de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Hago saber: Que por don Antonio Cabrera y Augirre, vecino de esta corte, se presentó una solicitud de registro en 20 de diciembre de 1852 de una mina de carbon de piedra denominada La Culebra, sita en el término y distrito municipal de la Alameda; punto llamado La Hondilla, el cual le fué admitido. Hecha la designacion de pertenencias y pedida su demarcacion, el espresado Cabrera y Augirre ha determinado abandonarla por haber desaparecido el carbon que contenia; y como el espediente se remitiera á la inspeccion de minas del distrito, la que con fecha 12 del actual manifiesta que toda vez que el agrimensor, despues de haberla reconocido declara no existia el carbon objeto del registro, por lo que no debia considerarse como tal mina y si como una simple calicata no sujeta por lo mismo á las formalidades que marca el art. 99 del reglamento, he acordado de conformidad á lo prevenido en la disposicion 5.ª del mismo, se publique en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que por otra empresa ó particular puedan solicitar la pertenencia.

Madrid 17 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Industria.—Circular.

Al efecto de la revocacion de los obstáculos

que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al gobierno graves, imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, seria una amarga decepcion si no realizara las legítimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejoras que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material, sino político y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi parece fabuloso. La clase proletaria ha mejorado sus instintos; la estadística criminal, aun cuando no ha disminuido con la rapidez que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España, altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este grado de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone al alcance de todos.

Si la revolucion de julio no ha ser estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que esta es el principal elemento de todas las sociedades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primaria. Generalizar y perfeccionar esta, asegurar una posicion decorosa á los encargados de difundirla, es un sagrado deber del gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mientras somete al examen y aprobacion de las Cortes constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varias Diputaciones provinciales y algunos ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 3 de febrero de 1823, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarrollo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guía de los pueblos que tienden al verdadero progreso. El Gobierno, al restablecer la ley de 3 de febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de diciembre de 1843; y como la ley de 21 junio de 1838 se halla en todo en vigor, es indudable que las Diputaciones y Ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y con las disposiciones posteriores que no tienen otro objeto que el desenvolver sus principios y el darles la debida aplicación.

Penetrando el Gobierno de estas ideas, y convencido de que la reducción de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economía, no conduce mas que á entorpecer servicios de gran interes, impidiendo que la mayoría de la nación disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene, ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriormente expuestas, y en su vista se ha servido declarar:

Primero. Que el restablecimiento de la ley de 3 de febrero de 1823 no da á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, respecto á instrucción primaria, mas derechos que los que estan consignados en la ley de 21 de Junio de 1838 y disposiciones posteriores.

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las expresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reducción de sueldos de todos los funcionarios de instrucción primaria, siempre que se hayan tomado en contravención á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instrucción primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les estan concedidas por la ley, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. á instrucción e instrucción de D. Jacinto Rodriguez y de su madre doña Luisa Garcia, vecinos de Santibañez de Te-

ra, partido de Benavente, en solicitud de Real autorización para construir un cauce, á fin de aprovechar las aguas sobrantes del rio Tera, en un molino de su propiedad; visto lo que por unanimidad informan el ingeniero de la provincia, el Consejo provincial y Junta consultiva de caminos y canales; atendiendo á que la necesidad manifestada por D. Pedro Barrio apercibida de fundamento, S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido conceder á los expresados D. Jacinto Rodriguez y su madre doña Luisa Garcia, la Real autorización que solicitan, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la expresa condicion de no perjudicar los riegos del pueblo de Santibañez, no poner obstáculo al caño de Abrazares que es una dirivacion de dichos riegos.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia y responsabilidad del citado ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mi á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de enero de 1855.—

Luxan.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado por la superioridad, ha acordado arrendar en subasta pública los pastos de la pradera llamada del Corregidor, bajo el pliego de condiciones siguientes:

- 1.º El arrendamiento de estos pastos es por cinco años, contados desde el dia del otorgamiento de la escritura.
- 2.º No se admitirá postura por cantidad menor de tres mil trescientos rs. en cada un año, ni de persona alguna que resulte deudora á los fondos municipales.
- 3.º No se permitirá pastar mas ganado que bestias y caballerías que en el pliego se especifica.
- 4.º El rematante no impedirá la plantacion de arbolado, si así lo acordare S. E.
- 5.º La cantidad en que quedare el remate será abonada por semestres anticipados y en moneda metálica en la depositaria de Madrid, y presentando edecias el rematante fiador á satisfaccion de la comision de Hacienda.
- 6.º Será de cuenta del rematante la conservacion y limpieza de la zanja que existe para recoger las aguas filtradas de la posesion de la Casa de Campo y la conservacion del puentecillo de dicha zanja.
- 7.º Es igualmente de cuenta del rematante el pa-

de gastos de escritura, copia para Madrid, toma de razon y derechos de hipotecas y cualquiera otro.

8.º El remate quedará abierto por el término de cuarenta y ocho horas, según previene la ordenanza de montes para la admisión del cuarto y pajas á la llana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en inteligencia de que para la celebracion del remate está señalado el dia 24 del actual á la una de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 14 de enero de 1855.—Cipriano Maria Clemencia, secretario.

Autorizado oportunamente por la superioridad el excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha dispuesto sacar á pública licitacion los pastos de la Arbozuela, correspondiente á los propios de esta municipalidad, bajo el siguiente pliego de condiciones.

1.º El arrendamiento por cuatro años á contar desde el dia del otorgamiento de la escritura.

2.º No se permite disfrutar los pastos mas que por ganado vacuno, lanar, caballar ó mular con exclusion de cualquier otro.

3.º No se admitirá postura por menor cantidad que la de 17,569 rs., ni de persona que resulte deudora á los fondos municipales.

4.º El precio en que se verifique la subasta, se abonará por medios años anticipados en moneda metálica en la depositaria de Madrid, presentando ademas el rematante fiador á satisfaccion de la comision de Hacienda.

5.º El rematante toma este arriendo á suerte y ventura sin derecho á indemnizacion alguna por calamidad que sobrevenga.

6.º Permitirá pastar todo el año el caballo del guarda de la posesion.

7.º El Excmo. Ayuntamiento podrá libremente acordar la enagenacion de la finca, avisando el arrendatario con seis meses de anticipacion.

8.º Los gastos de escritura, copia para Madrid, derechos de hipotecas y demas será de cuenta del rematante.

9.º El remate quedará abierto por cuarenta y ocho horas, según previene la ordenanza general de montes para la admision del cuarto y pajas á la llana.

Lo que se pone en conocimiento del público para inteligencia de los que quieran interesarse en dicha subasta y en la de que está señalado para la celebracion del remate el dia 22 del actual á la una de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 14 de enero de 1855.—Cipriano Maria Clemencia, secretario.

Gobierno de la provincia de Gerona.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Palau-Sabarders, dotada con la cantidad anual de 900 reales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á

dicho ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Gerona 9 de enero de 1855.—Santiago Picó.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento Martorell de la Selva, dotada con 500 rs. anuales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Gerona 9 de enero de 1855.—Santiago Picó.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Vilamanisclo, dotada con 800 rs. anuales.

Los aspirantes á esta plaza pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 9 de enero de 1855.—Santiago Picó.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de San Esteban de Bas, dotada con 1000 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al citado ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia por tres veces consecutivas, con arreglo al Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Gerona 9 de enero de 1855.—Santiago Picó.

Inspeccion de utencilios de Castilla la Nueva.

A la hora de las doce del dia 21 del presente se enagenará en pública subasta, á favor del mejor postor, en la administracion de utencilios militares, situada calle de Fuencarral, núm. 109, una porcion de trapezaje de hilo, graduada en unas 200 arrobas, bajo las condiciones que se expresan en la misma depositaria.

Madrid 13 de enero de 1855.—Torres.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del señor don Cipriano Domínguez, juez de primera instancia en esta capital, dictada en testimonio del escribano de su número don Pedro Clemente Marin, se ha señalado el día 22 del corriente y la hora de las doce en la audiencia de dicho señor juez, para el remate de diez y nueve tierras labrantías, sitas en término de la villa de Istremera, de haber 96 fanegas, 4 celemines, tasadas en la cantidad de 10,808 rs., cuyos linderos y demas pormenores constan en los autos de subasta.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas tierras podrán acudir al sitio, día y hora señalados, donde se admitirán las posturas que se hagan, siendo arregladas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En Villaverde de Madrid se halla espuesto al público por término de seis días el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año; lo que se avisa para que en el indicado término se presenten á reclamar de agravios los que se crean perjudicados.

En la villa de Navas del Rey se halla concluido el amillaramiento de la riqueza para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el corriente año, el que se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de la misma, por término de ocho dias, dentro del cual podrán los contribuyentes comprendidos de él enterarse y reclamar de agravios, pues transcurrido dicho término sin haberlo verificado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al arrendamiento de la casa carniceria, correspondiente á los propios de la villa de Alcobendas, se admite la mejora de la décima, importante la cantidad de 252 rs. y su segundo y último remate está señalado para el dia 21 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial.

Asimismo se saca nuevamente á subasta el arriendo de la Barca llamada de Villanueva, por la cantidad de 4800 rs., cuyo primer remate se celebrará en el citado dia 21^a la hora y en el sitio indicado.

En la villa del Escorial se halla concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, y espuesto al público por término de cuatro dias desde este anuncio en los cuales se podrán presentar los interesados á reclamar de agravios, y pasados no serán oidos y se remitirá á la superior aprobacion.

En la misma villa se arriendan en pública subasta la casa y enseres de la taberna, y el arbitrio de pesos y medidas para atender sus gastos municipales y serán sus dos

MADRID—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

remates los dias 21 y 28 del que rije de dos á cuatro de la tarde en la sala de ayuntamiento.

Por acuerdo del ayuntamiento de la villa de Daganzo de arriba y con la competente autorizacion se subastan las suertes de tierra labrantías de estos propios, sitas en este término y sitios denominados del Monte viejo, Materral y Vega, cuya subasta de arriendo por seis años, tendrá lugar el dia 21 del corriente, de once á doce de su mañana en la casa consistorial.

Asimismo tendrá lugar en dicho dia y hora el arriendo de doce suertes del monte de la matanza de las que quedaron sin arrendar.

Aviso intresante á los pueblos de esta provincia.

Pudiendo suceder que algunos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia no puedan formar sus repartos de la contribucion territorial del presente año por falta de secretario ó por otras causas, el que suscribe se compromete á hacerlos por un módico precio que convengan; en la inteligencia que será de su cuenta rectificarlos, y ponerlos al corriente hasta que merezcan la aprobacion.— Madrid 18 de enero de 1855.—Gerónimo Rodriguez Faulin.—Calle de la Encomienda, núm. 13, principal.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevando á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

ADVERTENCIA.

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripcion á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo... de 49... 47...
Cebada... de 17... 18...
Algarrobas... de... 29...
Madrid 18 de enero de 1855.